Imagen que contiene Diagrama

Descripción generada automáticamente**El Comité de Normas del Banco Central de Reserva de el salvador,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No.614, de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No. 437 el 21 de diciembre de 2022, se aprobó la Ley Integral del Sistema de Pensiones.
2. Que el artículo 1 de la ley Integral del Sistema de Pensiones establece que se crea el sistema de pensiones para los trabajadores del sector privado, publico y municipal, el cual estará sujeto a la regulación, coordinación y gestión del Estado, de conformidad a las disposiciones de esa Ley.
3. Que el artículo 16 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema de Pensiones en las proporciones establecidas en la referida Ley.
4. Que de conformidad al artículo 21 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, las cotizaciones deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda.
5. Que el artículo 159 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, emitirá las normas Técnicas necesarias que permitan el desarrollo de lo establecido en la referida Ley.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA RECAUDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. El objeto de las presentes Normas es facilitar y asegurar la aplicación de las disposiciones de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, que regulan la recaudación de las cotizaciones de los trabajadores y aportes de los empleadores al Sistema de Pensiones Público, así como establecer el procedimiento para la acreditación de las mismas, como parte de la actualización del historial laboral de cada afiliado.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Instituto Salvadoreño de Pensiones.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Acreditación:** Proceso mediante el cual el Instituto Previsional, realiza la correcta asignación proporcional de las cotizaciones efectuadas a sus afiliados en su historial laboral;
3. **Administrador de Planillas Previsionales:** Persona designada por el empleador para el manejo y actualización de la información de los empleados y creación de centros de trabajo en el Sistema de Elaboración de Planillas Previsionales;
4. **Afiliado:** Toda persona que se encuentra asegurada en uno de los programas de invalidez, vejez y muerte administrados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o por el Instituto Salvadoreño de Pensiones;
5. **AFP:** Administradoras de Fondos de Pensiones;
6. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
7. **Cotizaciones previsionales:** Aportes del empleador y las cotizaciones del empleado;
8. **Cotizante voluntario:** Afiliado que continúa cotizando al Instituto Salvadoreño del Seguro Social o por el Instituto Salvadoreño de Pensiones, asumiendo la responsabilidad total de las cotizaciones previsionales, a fin de completar el tiempo mínimo de cotización requerido para obtener una pensión en el Sistema de Pensiones Público;
9. **Días:** Cuando se utilice para un plazo se deberá entender que se refiere a días calendario;
10. **Documento de identidad**: Podrá ser el Documento Único de Identidad, Carné de Minoridad, Pasaporte o Carné de Residente, según corresponda;
11. **DUI:** Documento Único de Identidad;
12. **Encargado de Planillas Previsionales:** Persona designada por el empleador para el mantenimiento de la información de sus empleados, elaboración y envío de las planillas de cotizaciones;
13. **IBC:** Ingreso Base de Cotización;
14. **Instituto previsional:** Se entenderáal Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y al Instituto Salvadoreño de Pensiones;
15. **ISP:** Instituto Salvadoreño de Pensiones;
16. **ISSS:** Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
17. **Ley de Supervisión:** Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero;
18. **Ley SP:** Ley Integral del Sistema de Pensiones;
19. **Planilla de Pago de Cotizaciones:** Formulario de declaración de cotizaciones presentadas por parte de los empleadores;
20. **Planilla resumen:** Documento utilizado para declarar las cotizaciones por los empleadores que presenten planillas previsionales en medios magnéticos o electrónicos;
21. **Rezago:** Cotizaciones previsionales de trabajadores, enteradas a una institución previsional distinta a la que se encuentran afiliados, en el periodo correspondiente a la cotización;
22. **SP:** Sistema de Pensiones;
23. **SEPP:** Sistema de Elaboración de Planillas Previsionales;
24. **SPP:** Sistema de Pensiones Público; y
25. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**RECAUDACIÓN DE COTIZACIONES AL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO**

**De las cotizaciones**

1. Mientras exista una relación de dependencia laboral, los trabajadores y sus empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias en forma mensual al SPP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de las presentes Normas.
2. La obligación de cotizar cesará cuando el afiliado se pensione por vejez o reciba el beneficio por vejez, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley SP.
3. La tasa de cotización para quienes se mantengan afiliados en el ISSS o en el ISP será del dieciséis por ciento y distribuida, de conformidad a las proporciones establecidas en el artículo 16 de la Ley SP.

**Del servicio de recaudación**

1. El procedimiento operativo de recaudación de las cotizaciones previsionales obligatorias y voluntarias de los afiliados al SPP, se realizará a través de instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia que se encuentren facultadas por Ley para realizar operaciones con cuentas corrientes, que operen dentro del país y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión.

**Contrato del servicio de recaudación**

1. Los institutos previsionales deberán suscribir un contrato de recaudación, con las instituciones financieras a que se refiere el artículo anterior. Previo a su suscripción, estos deberán remitir a la Superintendencia el proyecto de contrato, a efectos que esta apruebe o proponga modificaciones al mismo, para lo cual contará con un plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de su recepción. Posteriormente, el ISSS o el ISP procederán a suscribir dicho contrato mediante escritura pública, debiendo remitir copia de este a la Superintendencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción.

En caso de que el contrato definitivo no coincida con el aprobado previamente por la Superintendencia, esta, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Supervisión, aplicará la sanción legal correspondiente.

**Contenido del contrato**

1. El contrato del servicio de recaudación deberá precisar las condiciones y plazos de su ejecución y deberá contener, como mínimo, las cláusulas siguientes:
2. Los servicios que se obliga a brindar las instituciones financieras al instituto previsional, así como la retribución que deba pagarse por los mismos;
3. La obligación por parte de las instituciones financieras, de abonar el importe recaudado únicamente en la cuenta que se abra específicamente para estos efectos;
4. La obligación por parte de las instituciones financieras, de abrir las cuentas corrientes y de ahorro respectivamente de acuerdo a lo establecido en el "Sistema Contable para el Sistema de Pensiones Público";
5. La indicación de que los recursos que recauden las instituciones financieras, deberán estar disponibles para los institutos previsionales a más tardar el día siguiente de la recaudación, independientemente de cuál sea la agencia, sucursal u oficina de la institución recaudadora en la que se hayan realizado los pagos;
6. La indicación de que el costo en que se incurra por la ejecución de las obligaciones correspondientes al contrato, será de exclusivo cargo de los institutos previsionales;
7. La obligación de las instituciones financieras de no exigir ninguna información adicional al comprobante de pago a que se refiere el artículo 21 de las presentes Normas, como constancia de depósito que efectúe el empleador, cotizante voluntario SPP o trabajador independiente; y
8. La obligación por parte de las instituciones financieras de enviar las Planillas de Pago y Planillas Resumen a las oficinas que los Institutos previsionales designen en un plazo no mayor de tres días hábiles después de efectuada la recaudación.

**Ingreso Base de Cotización de trabajadores dependientes**

1. El IBC de los trabajadores dependientes, será el señalado en el artículo 14 de la Ley SP.
2. Los trabajadores que cuenten con dos empleos o más, deberán cotizar al SPP por cada uno de los empleos en cuestión, debiendo aplicar la tasa de cotización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la Ley SP.

**Planilla de cotizaciones**

1. Todos los empleadores o entidades pagadoras de subsidios de incapacidad por enfermedad o maternidad, según corresponda, deberán elaborar y remitir la planilla de declaración de cotizaciones previsionales por medios físicos o electrónicos, a los Institutos Previsionales correspondientes. Para ello deberán reportar a todos los afiliados que estén bajo relación de subordinación laboral.

**Del Sistema de Elaboración de Planillas Previsionales**

1. La Superintendencia proporcionará a los institutos previsionales el acceso al SEPP, así como los manuales que sean necesarios para el correcto uso del mismo y los formularios respectivos para el registro de los empleadores, la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad o maternidad y los respectivos usuarios. Esta información deberá estar disponible para los empleadores, a través de los sitios web de los Institutos Previsionales y de la Superintendencia.
2. Los empleadores, la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad o maternidad y cotizantes voluntarios, con el objeto de elaborar y declarar la planilla previsional correspondiente, deberán solicitar a los institutos previsionales el registro de su empresa o negocio en el SEPP; para ello, deberán llenar el “Formulario para el Registro de Empleadores” al referido Sistema, el cual será definido por la Superintendencia.
3. Los empleadores, la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad o maternidad y cotizantes voluntarios, deberán solicitar a los institutos previsionales la creación de los usuarios y contraseñas del personal de su empresa o negocio que tendrá acceso al SEPP y que fungirá como administrador o encargado de las planillas previsionales, según corresponda. Al momento de gestionar el registro de su empresa o negocio, adicionalmente los empleadores deberán presentar el “Formulario para Solicitud de Usuarios del SEPP”, el cual será definido por la Superintendencia. En ambos casos se adjuntará al formulario la documentación que se requiere para el registro del empleador y usuarios.
4. Con el objeto de asegurar el correcto uso del SEPP, los empleadores y la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad o maternidad, deberán velar por que el administrador y el encargado de las planillas previsionales hagan un uso adecuado del Sistema, cumpliendo con las disposiciones contenidas en los manuales de funcionamiento, así como del usuario y contraseña que hayan sido asignados, garantizando la privacidad e integridad de la información declarada.
5. La Superintendencia velará por la seguridad, confidencialidad e integridad de la información que se trasmita mediante el SEPP, para tal efecto deberá contar con mecanismos de contingencia que garanticen la no interrupción de las operaciones.

Por casos fortuitos o de fuerza mayor que no les permitan a los empleadores remitir las planillas por medio del SEPP, la Superintendencia podrá emitir la autorización por medio de los institutos previsionales para que los empleadores puedan hacer uso de planillas preimpresas.

En dichos casos los formularios no deberán contener borrones, tachaduras o cualquier otra alteración. En el caso de que el formulario contenga errores en su contenido, no se podrán salvar como enmendaduras. Estas deberán estar debidamente identificadas con la cancelación correspondiente.

1. Para garantizar que la actividad de la recaudación y sus implicaciones se realice de manera efectiva, la Superintendencia procurará actualizar el SEPP las veces que sea necesario y de acuerdo a las funcionalidades que se requieran para que los usuarios de dicho sistema puedan validar, corregir, sustituir y procesar la información, dentro de los plazos legales establecidos, y a la vez mantendrá actualizados los manuales y formularios correspondientes, procurando su comunicación oportuna a los institutos previsionales y al Banco Central.

**Pago de cotizaciones**

1. El pago de las cotizaciones previsionales deberá ser efectuado directamente por el empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad o maternidad, a cuenta del trabajador. Dicho pago, así como el realizado por el cotizante voluntario, deberá efectuarse a través de las instituciones financieras con las cuales el instituto previsional haya suscrito contrato de recaudación.

**Plazo de pago**

1. Los empleadores y la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad o maternidad, una vez determinado el monto de las cotizaciones de los trabajadores bajo su cargo, deberán proceder al pago de las mismas, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al de la retención.

Los pagos efectuados con posterioridad al plazo antes señalado estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 24 de las presentes Normas.

**Medios de pago**

1. El pago de las cotizaciones previsionales, podrán efectuarse por los medios siguientes:
2. Efectivo: cuando se pague en moneda de curso legal;
3. Cargo a cuenta: cuando el pago se efectúe con cargo directo a la cuenta bancaria del empleador;
4. Cheque: cuando el pago se efectúe mediante cheque propio, certificado o cruzado, es decir, que contenga dos líneas paralelas en el anverso, con la leyenda “Para depositar en el Instituto Previsional”, según lo establecido en el artículo 823 del Código de Comercio; o
5. Electrónico: cuando el pago sea realizado por medios digitales.

El cajero de la institución recaudadora deberá firmar y sellar de recibido y cancelado el comprobante de pago cuando el empleador o el delegado, si fuera el caso, pague la planilla de cotizaciones previsionales. En el caso que el empleador realice el pago de las cotizaciones por medios electrónicos, la institución financiera deberá generar un número de referencia con el cual el empleador pueda comprobar que su pago fue realizado efectivamente.

**Declaración de pago**

1. La declaración de planillas de pago de las cotizaciones previsionales puede considerarse como:
2. Declaración y pago: cuando dichas planillas son presentadas y pagadas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al de la retención; o
3. Declaración y no pago: cuando dichas planillas son presentadas, pero no se hace efectivo el pago correspondiente.

**Procedimiento de pago**

1. Para efectuar el pago de las cotizaciones, los empleadores deberán cumplir con lo siguiente:
2. Que los pagos que se registren en una planilla correspondan a las retenciones de un mismo mes de devengue;
3. Que la planilla sea completada en su totalidad por el encargado de las planillas previsionales, a que hace referencia el artículo 15 de las presentes Normas;
4. Que en casos que los empleadores paguen cotizaciones obligatorias correspondientes a períodos anteriores, deberán llenar separadamente una planilla por cada mes;
5. Si el empleador efectúa el pago en la ventanilla de la entidad recaudadora, deberá adjuntar al comprobante de pago de planilla previsional;
6. Adjuntar al comprobante de pago, el dinero en efectivo o cheque certificado o cheque cruzado, librado a la orden de la Unidad de Pensiones del ISSS o al ISP; y
7. Si el empleador efectúa el pago por medio electrónico, podrá efectuarlo mediante orden de transferencia de fondos u otro procedimiento electrónico existente. Completada la transacción, el empleador deberá imprimir un comprobante de pago relacionado con la planilla correspondiente.

**Mora en el pago de las cotizaciones**

1. Cuando los empleadores incurran en mora en el pago de las cotizaciones, el ISSS o el ISP estarán obligados a iniciar las acciones tendientes al cobro administrativo de las cotizaciones adeudadas, multas por mora y sus intereses moratorios.

Para el caso del Sector Público, las sanciones a que se refiere el inciso anterior, serán aplicadas conforme a los regímenes administrativos de cada Institución.

El ISSS y el ISP deberán comunicar mensualmente a la Superintendencia sobre las moras en que incurran los empleadores y pagadurías.

**CAPÍTULO III**

**DEL PAGO Y RECAUDACIÓN DE LAS COTIZACIONES VOLUNTARIAS**

**Cotizaciones Voluntarias**

1. Los afiliados al SPP que hubieren cesado en un empleo, sin tener derecho a una pensión de vejez en el ISSS o en el ISP, podrán cotizar voluntariamente hasta completar los años de cotizaciones mínimos señalados en el artículo 97 de la Ley SP.

Los pensionados por invalidez a causa de riesgos comunes o profesionales que no desempeñen actividad remunerada podrán cotizar el porcentaje señalado en el artículo 16 de la Ley SP, tomando como IBC la pensión que reciban.

**Requisitos**

1. Los afiliados al SPP, que deseen cotizar voluntariamente, deberán acreditar doce meses o más, de cotizaciones continuas o discontinuas y someterse a las disposiciones siguientes:
2. Presentar una solicitud al ISSS o al ISP, según corresponda; de conformidad al Anexo No. 1 de las presentes Normas, con la finalidad de completar el tiempo mínimo exigido por la Ley SP para gozar de una prestación.

Dicha solicitud deberá presentarse dentro del plazo de los doce meses posteriores a la fecha de su cese en el empleo remunerado, período después del cual se extinguirá este derecho.

El instituto previsional contará con treinta días hábiles a partir de recibida la solicitud para autorizarla o rechazarla, mediante la emisión de una resolución, la cual será entregada al afiliado el día que se le indique cuando presente la solicitud. La persona encargada en recibir dichas solicitudes, deberá verificar que el formulario contenga toda la información requerida a fin de evitar rechazo de las solicitudes por falta de información.

Cuando el Instituto Previsional autorice al afiliado para cotizar voluntariamente, la notificación deberá detallar el monto del IBC utilizado para calcular la cotización, el monto de cotización propiamente dicho y la declaración del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Normas para poder cotizar voluntariamente. Cuando se trate del rechazo de una solicitud, la notificación deberá detallar el motivo del rechazo;

1. Una vez realizado el procedimiento anterior, el cotizante voluntario deberá cancelar las cuotas de cotización acumuladas desde la fecha en que se presentó la solicitud, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la resolución de aprobación de dicha solicitud; si no lo hiciere perderá el derecho;
2. Los afiliados cotizantes voluntarios y los que deseen obtener este beneficio, deberán efectuar mensualmente el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes, de acuerdo al porcentaje señalado en el artículo 16 de la Ley SP, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes**;**
3. La calidad de cotizante voluntario se perderá, cuando el afiliado incumpla en el pago de doce cotizaciones mensuales continuas o desempeñe un trabajo remunerado, condición que debe ser notificada en la resolución.

Cuando el instituto previsional sea notificado que un asegurado se incorporó a un trabajo remunerado, sin abandonar su calidad de cotizante voluntario SPP en cualquiera de los institutos previsionales del SPP, la institución que le autorizó incorporarse como cotizante voluntario SPP, deberá informarle que no procede efectuar más cotizaciones voluntarias al SPP a partir de la fecha en que comenzó a efectuarlas en forma obligatoria. Una vez informado, el trabajador podrá solicitar la devolución las cotizaciones voluntarias pagadas indebidamente; y

1. El pago de las cotizaciones voluntarias deberá realizarse durante los días hábiles del mes a que corresponden, excepto las señaladas en el literal b) del presente artículo.

El pago a que hace referencia el literal anterior, se efectuará mediante un Comprobante de Pago de Cotizaciones Previsionales Voluntarias, de conformidad al Anexo No. 2 de las presentes Normas o por medio del comprobante de pago generado por el SEPP.

**Ingreso base de cotización de cotizantes voluntarios**

1. El IBC sobre el cual se determinará el monto de las cotizaciones voluntarias, será el promedio de los últimos tres meses calendario cotizados en forma completa.

En el caso que dicho promedio fuere menor que el salario mínimo vigente, se tomará como IBC este último.

El cotizante voluntario SPP, podrá una vez al año incrementar el IBC de la cotización que estuviere efectuando, previo a autorización del Instituto Previsional.

**Forma de pago**

1. Los afiliados que coticen voluntariamente, deberán efectuar el pago de las cotizaciones en la institución recaudadora, por medio de un comprobante de pago de cotizaciones previsionales, según formato establecido en Anexo No. 2 de las presentes Normas, proporcionado por el instituto previsional correspondiente con el comprobante generado en el SEPP.

El comprobante a que se refiere el inciso anterior deberá ser elaborado en original y duplicado y la distribución se efectuará del modo siguiente:

1. Original para el instituto previsional; y
2. Duplicado para el Cotizante.

El instituto previsional podrá adicionar una copia a efectos de agilizar sus procesos internos. La persona encargada de recibir la cotización previsional voluntaria, deberá firmar y sellar en señal de recibido el comprobante de pago.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ACREDITACIÓN DE LAS COTIZACIONES**

**Conciliación**

1. Una vez realizados los pagos de las cotizaciones, se llevará a cabo el procedimiento siguiente:
2. Las instituciones financieras remitirán al instituto previsional correspondiente, al día siguiente de recibidos los pagos, un detalle de los mismos, indicando la fecha de recepción en caja y la agencia receptora;
3. Las instituciones financieras proveerán al instituto previsional que corresponda, una copia de los comprobantes de pago de los cotizantes voluntarios, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de recibidos; y
4. El instituto previsional, una vez recibida la información señalada en el literal anterior, procederán a efectuar la verificación de los importes consignados, posteriormente deberán efectuar sus procesos de conciliación y acreditación en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se venza el plazo para el pago de las cotizaciones.

**Registro de Cotizaciones**

1. A efecto de continuar el proceso de conciliación y acreditación, los institutos previsionales procederán a revisar los datos que se registran en la planilla de pago de cotizaciones con base en los criterios siguientes:
2. Para el caso de las cotizaciones obligatorias, deberán verificar el monto de las mismas sobre el IBC mensual reportado de cada trabajador, con base al porcentaje establecido en el artículo 16 de la Ley SP. De coincidir dicho resultado con el que muestra la planilla de pago de cotizaciones previsionales, la cotización quedará plenamente validada y asignada; caso contrario, el Instituto Previsional deberá establecer el monto de pago en exceso o en insuficiencia, según corresponda. De existir insuficiencia de pago o pagos en exceso, el instituto previsional deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de las presentes Normas; y
3. Cuando se trate de cotizantes voluntarios, antes de proceder a acreditar las cotizaciones previsionales, deberá de revisarse que éstas correspondan al IBC autorizado. De ser menor el valor enterado, se notificará al afiliado para que, en el plazo de ocho días a partir de su notificación, efectúe el ajuste en el pago. De no enterar el valor correcto de las cotizaciones, éstas no le serán acreditadas, y el afiliado podrá exigir su devolución.

Si el valor declarado fuera en exceso, el Instituto Previsional acreditará el valor que corresponde al IBC autorizado, y deberá notificar al afiliado para que retire el excedente, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de las presentes Normas.

**Acreditación**

1. El proceso de acreditación, es responsabilidad de los Institutos Previsionales y consiste en la correcta identificación y asignación de las cotizaciones efectuadas a sus afiliados.
2. El proceso de acreditación de las cotizaciones conlleva a determinar las situaciones siguientes:
3. Cotizaciones Identificadas: Son los abonos de las cotizaciones previsionales efectuados a la cuenta recaudadora del Instituto Previsional, y que han sido plenamente identificados como propiedad de trabajadores afiliados a dicho Instituto; y
4. Cotizaciones no Identificadas: Son los abonos de cotizaciones previsionales efectuados a la cuenta recaudadora del Instituto Previsional, y que no han sido plenamente identificados como propiedad de trabajadores afiliados a dicho Instituto.
5. En el caso de las cotizaciones no identificadas descritas en el literal b) del artículo 32 de las presentes Normas, se mantendrán en una cuenta llamada "Depósitos de Recaudaciones por Liquidar", en la que además se registrarán las cotizaciones voluntarias pagadas indebidamente, así como todas aquellas cotizaciones a las que se refieren los artículos 35 y 38 de las presentas Normas y otros ingresos provenientes del proceso de recaudación de cotizaciones que no sea identificado su destino.

**Actualización del Historial Laboral**

1. De ocurrir la situación descrita en el literal a) del artículo 32 de las presentes Normas, se procederá a asignar las cotizaciones recaudadas actualizando el Historial Laboral individual de cada afiliado, de conformidad a lo establecido en la regulación aplicable.

**Cotizaciones en rezago**

1. Cuando en el proceso de conciliación y acreditación, el ISSS o el ISP determinen situaciones de recaudación de cotizaciones correspondientes a trabajadores que no sean sus afiliados, deberá seguirse el procedimiento siguiente:
2. A más tardar el tercer día hábil de culminado el proceso de conciliación y acreditación, el Instituto Previsional comunicará a la Superintendencia, según la regulación aplicable, todos los casos de cotización indebidamente pagadas, consignando la siguiente información:
3. Razón social del empleador o nombre de la Institución Pública;
4. NIT del empleador;
5. DUI o documento de identidad del trabajador;
6. IBC;
7. Subtotal de Cotizaciones (según planilla);
8. Fecha de recepción del pago; y
9. Período Devengado.
10. Con la información remitida por el Instituto Previsional, la Superintendencia procederá a efectuar un proceso de conciliación para identificar la AFP o Instituto Previsional en que se encuentren afiliados los trabajadores cuyas cotizaciones fueron erróneamente pagadas;
11. Después de identificada la AFP o el Instituto Previsional de destino de las cotizaciones, la Superintendencia contará con cinco días hábiles para comunicarles el detalle de los afiliados cuyas cotizaciones han sido remitidas a otra institución previsional y las que él tiene erróneamente. Este detalle deberá contener la información señalada en el literal a) del presente artículo;
12. En el mismo plazo señalado en el literal anterior, la Superintendencia deberá comunicar al Instituto Previsional para que éstos, en el plazo de tres días hábiles, realicen todas las acciones conducentes a la transferencia de los fondos hacia la AFP o Instituto Previsional, donde se encuentra afiliado el titular de las cotizaciones que están en rezago. Simultáneamente con la transferencia de los fondos, el Instituto Previsional deberá remitir a las respectivas AFP, un listado de los afiliados que poseen cotizaciones en situación de rezago, de acuerdo a la regulación aplicable para el tratamiento de las cotizaciones en rezago en el SPP.

Si vencido el citado plazo, el Instituto Previsional que mantiene las cotizaciones en condición de rezago no ha realizado la transferencia, se le aplicarán los cargos moratorios a que se refiere el artículo 24 de las presentes Normas; y

1. El Instituto Previsional en los primeros tres días hábiles de detectado el error, deberán informar al empleador sobre tal situación.

**CAPÍTULO V**

**ERRORES DE LA PLANILLA DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES**

**Tiempo de resguardo de la información**

1. Cuando los empleadores o las personas encargadas de elaborar las planillas de pago de cotizaciones previsionales incurran en errores al elaborar dichas planillas, no se ajusten con el IBC declarado de acuerdo con los porcentajes vigentes; o porque las operaciones aritméticas de las filas o columnas de dichas planillas no correspondan a sus respectivos totales, se procederá a los dispuesto en el presente Capítulo.

Para efectos de la determinación de las insuficiencias de pagos y pagos en exceso a que se refieren los artículos 37 y 38 de las presentes Normas, se tomará como dato cierto la información del IBC declarado.

**Insuficiencia de pago**

1. Si después de efectuada la conciliación a la que se refiere el artículo 29 de las presentes Normas se llegasen a determinar diferencias por insuficiencias de pago entre el monto depositado y el resultado de las operaciones aritméticas de las cotizaciones previsionales en la planilla correspondiente, deberá seguirse el procedimiento que se señala a continuación:
2. El Instituto Previsional respectivo, procederá a acreditar las cotizaciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en las presentes Normas;
3. Durante el proceso de acreditación mencionado en el literal anterior, el Instituto Previsional deberá notificar al empleador el error cometido, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día en que se detectó dicho error, a efecto de que éste efectúe la debida corrección; y
4. El empleador que habiendo sido notificado sobre el error cometido, no subsanare dicha situación dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la notificación antes mencionada, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 145, numeral dos, de la Ley SP; constituyéndose la diferencia por insuficiencia de pago como una mora para el empleador, la cual al ser cancelada deberá acreditarse al afiliado para actualizar su historial laboral.

**Pagos en exceso**

1. Se considera pago en exceso, cuando el empleador declare cotizaciones por encima del monto que corresponde, éstas pueden ser tanto del empleador como del afiliado.

Cuando se declaren pagos en exceso, el Instituto Previsional, procederá a acreditar el valor correcto y el excedente será registrado en la cuenta "Depósitos de Recaudación por Liquidar"; asimismo, deberá comunicar mediante carta simple al empleador y al afiliado, según el caso, sobre el pago en exceso a efecto de que solicite su devolución.

**Solicitud de devolución de pagos en exceso**

1. La solicitud a que se refiere el último inciso del artículo anterior, deberá ser presentada por el empleador en la forma siguiente:
2. Original y duplicado para el instituto previsional correspondiente; y
3. Triplicado para el empleador.

Deberá anexar a la solicitud de devolución de pagos en exceso, la carta a que se refiere el segundo inciso del artículo anterior.

En aquellos casos en los cuales el mismo empleador notare haber cometido el error por exceso, antes que el Instituto Previsional se lo notificare, deberá acompañar a la solicitud de devolución fotocopia de la planilla de pago de cotizaciones previsionales o de la planilla resumen del período de que se trate, debidamente sellada por el banco receptor.

Cuando en el exceso declarado estén involucradas las cotizaciones del afiliado, el empleador deberá acompañar a su solicitud, otra firmada por cada uno de los afiliados involucrados.

**Aceptación de la solicitud**

1. El Instituto Previsional comunicarán al domicilio que señale el solicitante dentro de los quince días hábiles siguientes al de recibida la solicitud, informándole sobre la resolución de la misma.

**Obligación de información**

1. Los Institutos Previsionales presentarán mensualmente un informe a la Superintendencia sobre todas las situaciones que señalan en el presente Capítulo.

**CAPÍTULO VI**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Tiempo de resguardo de la información**

1. La información que obra en poder de los Institutos Previsionales deberá conservarse conforme al marco legal que les aplique.

Los Institutos Previsionales deberán poner a disposición de la Superintendencia la información del afiliado, ya sea permitiendo acceso en tiempo real a su información o por medio de transmisión electrónica de datos.

**Transitorio**

1. Los Institutos Previsionales contarán con un plazo de 90 días para realizar los ajustes correspondientes relacionados a la sustitución del Número Único Previsional por el Número de Documento de Identidad en los Sistemas, formularios u otros en los cuales aplique dicho cambio.

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Derogatoria**

1. Las presentes Normas derogan las “Normas Técnicas para la Recaudación y Acreditación de Cotizaciones al Sistema de Pensiones Público” (NSP-15) aprobadas el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil veintidós.

**Anexo No. 1**

LOGO DE LA INSTITUCIÓN

No. CORRELATIVO IMPRESO

**SOLICITUD PARA CONTINUAR COTIZANDO VOLUNTARIAMENTE AL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO**

Yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, con DUI o documento de identidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por este medio comunico al Instituto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que estoy cesante desde el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de 20\_\_\_\_, motivo por el cual solicito me permitan cotizar voluntariamente, a fin de cumplir con el tiempo mínimo exigido por la Ley Integral del Sistema de Pensiones, para gozar de pensión por vejez en el Sistema de Pensiones Público.

Firma del Afiliado

**Anexo No. 2**

No. CORRELATIVO IMPRESO

**COMPROBANTE DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES VOLUNTARIAS AL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO**

Documento de identidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por $: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Recibimos del Sr. (a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien es cotizante voluntario del Instituto (ISSS o ISP), desde el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, valor que corresponde en concepto de cotización voluntaria correspondiente al mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_\_\_\_, calculada sobre un Ingreso Base de Cotización por un monto de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

San Salvador, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_\_\_\_.

FIRMA DEL AFILIADO O PERSONA AUTORIZADA

SELLO DEL BANCO O INSTITUCIÓN